

**LEY VIII - N.º 38**

(Antes Ley 3586)

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N.º 24857 con las reformas introducidas por la Ley Nacional N.º 25080.

ARTÍCULO 2.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 3.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.